República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	**2021-000044**
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Inadmite demanda

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

Teniendo en cuenta que cada cuota de administración es una obligación autónoma e independiente, una vez revisado el certificado de la deuda aportado con la demanda, deberá la parte actora allegar una nueva certificación, en la que se indique cada período a ejecutar, con la fecha de exigibilidad, así como la fecha desde la cual se cobrarán intereses por cada una de estas, el valor de cada una de las obligaciones (cuotas de administración) adeudadas por la parte ejecutada. En igual sentido se deberá adecuar el escrito de demanda.

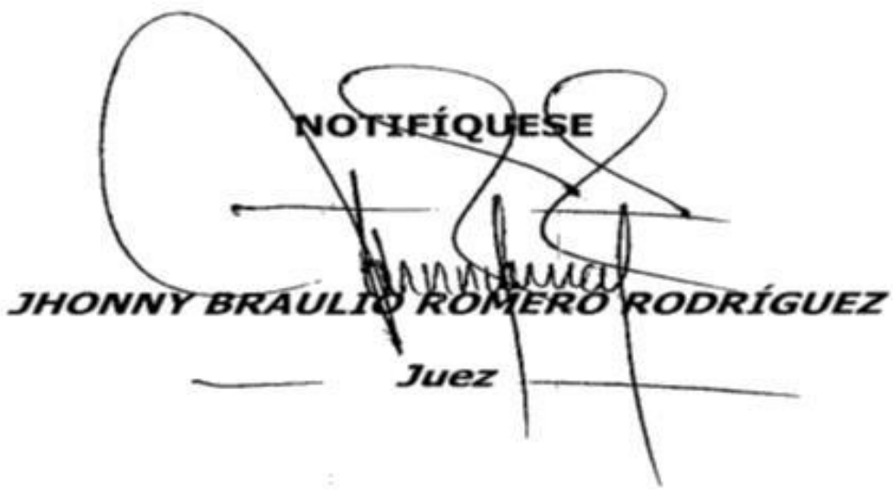

6.